

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO: | 05001 33 33 004 2017 00377 00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | BAUDILIO ANTONIO SILVA VARGAS Y OTROS |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE ANZA |
| ASUNTO: | Prescinde de prueba testimonial, concede traslado para alegar de conclusión |

El despacho mediante auto fechado del pasado trece (13) de marzo de 2020, requirió al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, allegara al proceso prueba de lo manifestado por los testigos Nilton Andrés Escobar y Luis Carlos Zuluaga.

A la fecha el señor apoderado de la parte demandante ha guardado silencio absoluto frente al precitado requerimiento. Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 218 del CGP, se prescinde de la prueba testimonial decretada.

En consecuencia, se concede traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) para que alleguen sus alegatos de conclusión. En firme la decisión se proferirá el fallo de fondo.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

PL

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramírez
Secretaria